



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202400324-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva en contra de **CORDELES Y EXTRUIDOS DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT: 900.144.157-0 y a favor de **MAOYI PACIFIC S.A.S** identificada con NIT: 900.627.104 – 4, por las siguientes cantidades de dinero:

- Por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.527.500) M/CTE**, por concepto del capital adeudado en la factura electrónica de venta MY 7348.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados conforme a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde 01 de abril de 2023, día en que se hizo exigible el pago de la obligación y hasta que se satisfaga la misma.
- Por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.527.500) M/CTE**, por concepto del capital adeudado en la factura electrónica de venta MY 7417.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados conforme a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde 22 de abril de 2023, día en que se hizo exigible el pago de la obligación y hasta que se satisfaga la misma.
- Por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.527.500) M/CTE**, por concepto del capital adeudado en la factura electrónica de venta MY 7678.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados conforme a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 20 de mayo de 2023, día en que se hizo exigible el pago de la obligación y hasta que se satisfaga la misma.

Mas las costas del proceso y agencias en derecho. -



Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer a **ANGY MARYURI BERNAL VELÁSQUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef114849ae762787a7e36c1e15260878ee9940c42d2098010d99661241cd437b**

Documento generado en 29/04/2024 03:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>